

Sesión: TRIGÉSIMA OCTAVA

ORDINARIA

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2015

Hora: 12:00 hrs.

Lugar: México, Distrito Federal

Reforma 211-213, "Mezzanine 3"

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. Lic. Dante Preisser Rentería.

Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.

2. Lic. Adriana Campos López.

Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

1

 \mathcal{V}



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.
- A. Solicitudes de Acceso a la Información en las que se analizó la Reserva y/o Confidencialidad de la información:
 - A.1. Folio 0001700269515
 - A.2. Folio 0001700280515
 - A.3. Folio 0001700286315
 - A.4. Folio 0001700286615
 - A.5. Folio 0001700293815
 - A.6. Folio 0001700297415
 - A.7. Folio 0001700304315
 - A.8. Folio 0001700305715
 - A.9. Folio 0001700308915 A.10.Folio 0001700311115
- B. Solicitudes de Acceso a la Información en las que se solicitó ampliación de término:
 - B.1. Folio 0001700302315
 - B.2. Folio 0001700303815
 - B.3. Folio 0001700307115
 - B.4. Folio 0001700307715
 - B.5. Folio 0001700307815
 - B.6. Folio 0001700307915
 - B.7. Folio 0001700308515
 - B.8. Folio 0001700308615
 - B.9. Folio 0001700308715 B.10. Folio 0001700309115
- C. Criterio del Pleno:
 - C.1. Folio 0001700275715
 - C.2. Folio 0001700310315
 - C.3. Folio 0001700310515
- D. Cumplimiento a Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):
 - D.1. Folio 0001700095515 RDA 2578/15
 - D.2. Folio 0001700123615 RDA 2445/15
- IV. Asuntos Generales.



. | |}



ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC - Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

OM - Oficialía Mayor.

CAIA - Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM - Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

AIC – Agencia de Investigación Criminal

DGCS - Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN - Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

UEAF – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CFPP - Código Federal de Procedimientos Penales.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.









ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

A.1. FOLIO 0001700269515

Contenido de la Solicitud: "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60, 80 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU REGLAMENTO, PACIFICA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO: 1) SE ME INFORME CUALES SON LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON QUE CUENTA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESION (FEADLE), PARA PRECISAR, AL DIA DE LA FECHA, QUE EL HOMICIDIO COMETIDO CONTRA EL PERIODISTA RUBEN MANUEL ESPINOSA BECERRIL Y OTRAS CUATRO PERSONAS "NO TENDRIAN VINCULACION CON SU PROFESION DE PERIODISTA". DE ACUERDO CON LO EXPRESADO POR EL FISCAL, RICARDO NAJERA HERRERA: "LA VERDAD, HASTA DONDE YO SE, PARECE SER QUE NO ES POR ESE LADO, TODO INDICA QUE NO VA POR AHI PORQUE HASTA AHORITA DE LAS INVESTIGACIONES QUE LLEVA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ES QUE NO TIENE NADA QUE VER (SU MUERTE CON RELACION A SU PROFESION)". FUENTE: HTTP://WWW.24-HORAS.MX/ASESINATO-DE-RUBEN-SIN-RELACION-CON-SU-PROFESION-FISCAL/." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: FEADLE.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la citada Ley, en relación con el artículo 16 del CFPP.

A.2. FOLIO 0001700280515

Contenido de la Solicitud: "COPIA DEL CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/174/2014 CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO MNEMO EVOLUTION & INTEGRATION SERVICES MEXICO S.A. DE C.V." (SIC)

1

14



Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y UEAF.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de reserva del nombre, domicilio y número de identificación del apoderado legal de la empresa, por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG; nombre, cargo y firma del servidor público que administra el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG y; el objeto del contrato y su anexo técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la citada Ley, en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

A.3. FOLIO 0001700286315

Contenido de la Solicitud: "ATENTAMENTE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONEN COPIAS SOBRE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION QUE SOBRE DETENCIONES, RETENCIONES, ARRAIGO, PUESTA A DISPOSICION Y EJECUCION DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES SOBRE PERSONAS; HAYAN ESTADO VIGENTES EN 2014 Y ESTEN VIGENTES EN 2015. Y SEAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA PERSONAL DE LA PGR, POLICIA FEDERAL MINISTERIAL O SU EQUIVALENTE." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, AIC/PFM, COPLADII y DGALEYN.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG.

A.4. FOLIO 0001700286615

Contenido de la Solicitud: "ATENTAMENTE LE SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA COPIA DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION A LOS QUE ESTABAN OBLIGADOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE PGR, POLICIA FEDERAL MINISTERIAL O SU EQUIVALENTE DURANTE EL 2014 Y A LOS QUE ESTAN OBLIGADOS EN 2015, EN RELACION A DETENCION Y RETENCION DE PERSONAS, ARRAIGO, PUESTA A DISPOSICION ANTE AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL Y EJECUCION DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su a tención a: SDHPDSC, AIC/PFM, COPLADII y DGALEYN.









ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG.

A.5. FOLIO 0001700293815

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO AVANCES, INFORMES Y/O COPIA SIMPLE Y/O VERSION PUBLICA DE LOS PERITAJES POR LA BALACERA EN EL RANCHO EL SOL EL 22 DE MAYO DE 2015 EN MICHOACAN SOLICITAR A TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

POR TRATARSE DE UN TEMA DE INTERÉS NACIONAL Y ANTE RUMORES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UNA SUPUESTA Y/O POSIBLE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CONTRA CIVILES (PRESUNTOS DELINCUENTES) POR PARTE DE POLICÍAS FEDERALES Y/O DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO MEXICANO, Y ANTE LA AUSENCIA DE UNA POSTURA OFICIAL Y DETALLADA DEL GOBIERNO MEXICANO SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE MAYO DE 2015 EN EL RANCHO EL SOL, LOCALIZADO EN ECUANDUREO Y/O TANHUATO, MICHOACÁN, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

ADEMÁS, ME PERMITO RECORDAR QUE EN SU EDICIÓN DEL MARTES 23 DE JUNIO DE 2015, EL PERIÓDICO LA JORNADA INFORMÓ QUE OBTUVO COPIA DE LOS PERITAJES DEL DENOMINADO CASO TLATLAYA, QUE, SEGÚN EL DIARIO, PROPORCIONÓ LA PGR.

- 1.-EN CONSECUENCIA, SOLICITO COPIA SIMPLE Y/O VERSIÓN PÚBLICA DE LOS PERITAJES QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN REMITIÓ EL LUNES 24 DE AGOSTO DE 2015 A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HECHOS DE LOS CUALES LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DE MICHOACÁN DECLINÓ LA COMPETENCIA EL 21 DE AGOSTO DE 2015, SEGÚN LO INFORMÓ EN UN COMUNICADO LA PROPIA PGR.
- 2.-SOLICITO EL INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE LLEVA A CABO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE MICHOACÁN, INCLUIDOS LOS DICTÁMENES PERICIALES EN ESPECIALIDADES COMO CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, FOTOGRAFÍA, VIDEO, BALÍSTICA, MEDICINA FORENSE, DACTILOSCOPIA Y QUÍMICA, ENTRE OTROS
- 3.--SOLICITO LOS AVANCES Y/O VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AVANCES RESPECTO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE LA PGR DIO A CONOCER EN EL COMUNICADO DE PRENSA 417/15, FECHADO EN MÉXICO, DF, 24 DE AGOSTO DE 2015.
- EL COMUNICADO SEÑALA: "LA TITULAR DE LA PGR, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, INSTRUYÓ INICIAR DE INMEDIATO UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, QUE INCLUYA LA REVISIÓN DETALLADA DE DICHO CASO".
- 4.-EXPLIQUE CUÁLES SON LOS AVANCES DE ELLO.
- EL COMUNICADO SEÑALA: "PARA ELLO, LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO) DEBERÁ AGOTAR TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, EN LAS QUE SE INCLUYAN, ADEMÁS, OTRAS DILIGENCIAS. AL MISMO TIEMPO, SE INVITA A LA CIUDADANÍA A APORTAR ELEMENTOS QUE PERMITAN ESCLARECER LOS HECHOS OCURRIDOS",
- 5.-EXPLIQUE CUÁLES SON LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS A SEGUIR, QUE SE SIGUIERON O SEGUIRÁN." (SIC)







Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, AIC/PFM y SEIDO.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva, únicamente de los numerales 1, 3, 4 y 5, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG. Por lo que respecta al numeral 2, se orientará al solicitante a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

A.6. FOLIO 0001700297415

Contenido de la Solicitud: "REQUIERO INFORMACION SOBRE: 1.- AREAS CON LAS QUE CUENTA SERVICIOS PERICIALES DE LOS ESTADOS DE 2.- FUNCION DE CADA UNA DE LAS AREAS CON LAS QUE CUENTA SERVICIOS PERICIALES DE LOS ESTADO DE MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TABASCO Y TAMAULIPAS. 2.- FUNCION DE CADA UNA DE LAS AREAS DE SERVICIOS PERICIALES CON LAS QUE CUENTAN LOS ESTADOS DE MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TABASCO Y TAMAULIPAS. 3.- MANUALES DE INTERVENCION DE LOS PERITOS DE CADA AREA." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y AIC/CGSP.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva únicamente de los manuales de intervención de los peritos de cada área, a efecto de que se realice con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y V de la LFTAIPG.

A.7. FOLIO 0001700304315

Contenido de la Solicitud: "FUNCION REALIZADA POR (...), ADSCRITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE EN EL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2008 RFC DE LA FUNCIONARIA: (...) CURP DE LA FUNCIONARIA: (...) SECTOR: PUBLICO PODER: EJECUTIVO AMBITO: FEDERAL INSTITUCION DE ADSCRIPCION DE LA FUNCIONARIA: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION GENERAL DE AMPARO PUESTO: SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, SCRPPA, y OM.









ACUERDO: Con fundamento en el artículo 29 fracción IV de la LFTAIPG y una vez analizada la información proporcionada por la Unidad Administrativa, el Comité de Información determinó ampliar el plazo de respuesta por un periodo igual al término previsto en el artículo 44, de dicho ordenamiento, a efecto de realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas competentes.

A.8. FOLIO 0001700305715

Contenido de la Solicitud: "ME GUSTARIA SABER TODOS LOS INFORMES O NOTICIAS RELEVANTES DEL CASO DEL DOCTOR QUE EXTRIPO UN OJO EQUIVOCADO A UN BEBE EN CIUDAD OBREGON SONORA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD IMSS EL DIA 30 DE JULIO DEL 2015 INTERNET, PERIODICOS REPORTAJES, ENTREVISTAS, ETC..." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y DGCS.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción III de la citada LFTAIPG.

A.9. FOLIO 0001700308915

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO VERSIONES PUBLICAS DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CONTRA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 2 DE OCTUBRE DE 1968 Y DEL 10 DE JUNIO DE 1971. LA INFORMACION NO PODRA SER NEGADA POR NO ENCONTRARSE EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO O POR CUALQUIER OTRA RAZON DEBIDO A QUE MEDIANTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION RDA 1021/15 INCOADO CONTRA LA PGR. EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES ORDENO A LA PROCURADURIA LA CREACION DE VERSIONES PUBLICAS DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS PGR/FEMOSPP/002/2002 Y PGR/FEMOSPP/011/2002, QUE OBRAN INMERSAS EN LOS EXPEDIENTES NUMERO SEIDF/CGI/262/2007 Y SEIDF/CGI/260/2007, DONDE DEBERA LOCALIZAR LAS DOCUMENTALES QUE FORMEN PARTE DE LAS AVERIGUACIONES ANTES REFERIDAS Y EN LAS CUALES SE CONSIGNO POR EL DELITO DE GENOCIDIO A DIVERSAS PERSONAS, INCLUIDO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. ES DECIR, QUE EL INSTITUTO VERIFICO QUE LA PGR SI CUENTA CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ORIGINARON POR SER COPIAS EN TRIPLICADO DE LOS ORIGINALES EN LOS QUE OBRA LA INFORMACION, POR LO QUE, DE ACUERDO A LO ARGUMENTADO POR EL INSTITUTO EN EL RECURSO DE REFERENCIA, EL SUJETO OBLIGADO SI SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE ATENDER MI SOLICITUD CON LAS SALVEDADES DE PROTECCION DE DATOS **PERSONALES ESTABLECIDAS** POR LA FILE:///C:/USERS/DLASTIRI/DOWNLOADS/RDA%201021.PDF" (Sic)



Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación de reserva, a efecto de que se realice con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IV y V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

A.10. FOLIO 0001700311115

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO CONOCER: 1.- CURRICULUM VITAE DEL SERVIDOR PUBLICO (...) ADSCRITO A LA DELEGACION GUANAJUATO; 2.- NIVEL TABULAR DEL SERVIDOR PUBLICO; 3.- EL MONTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, POR SU LABOR DE SERVIDOR PUBLICO. PROPORCIONO SU MEDIA FILIACION: COMPLEXION (...); ESTATURA (...), COLOR (...), SE OSTENTO ANTE EL SUSCRITO COMO "SUPERVISOR" EN LA DELEGACION GUANAJUATO DE LA PGR." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, por unanimidad, **modificó** a efecto de que se realice con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, únicamente por la fracción IV de la citada LFTAIPG, por tratarse de personal sustantivo.

B. Solicitudes de Información en las que se aprobó la ampliación del plazo de respuesta.

Conforme al orden del día, los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, para el debido perfeccionamiento, de los siguientes folios:

- B.1. Folio 0001700302315
- B.2. Folio 0001700303815
- B.3. Folio 0001700307115
- B.4. Folio 0001700307715
- B.5. Folio 0001700307815
- B.6. Folio 0001700307915
- B.7. Folio 0001700308515
- B.8. Folio 0001700308615
- B.9. Folio 0001700308715
- B.10. Folio 0001700309115





C. Criterios del Pleno

C.1. Folio 0001700275715

Contenido de la solicitud: "Solicito información sobre la investigación que se está llevando a cabo en contra del Congreso del Estado de Zacatecas y de las empresas ... en la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros dela PGR. En caso de que no haya avances que puedan darse a conocer, pido datos generales sobre si ya se solicitaron documentos a la Legislatura de Zacatecas y se visitaron los domicilios de las empresas referidas. Asimismo, solicito orientación sobre los plazos para saber cuándo se esperan concluir las pesquisas." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, y DGCS.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: [...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:





- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700275715, podría causar un daño en los siguientes términos:

- a) Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- b) Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- c) Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de averiguaciones previas en contra de las personas morales referidas en su solicitud, toda vez que dicha información pondría sobre aviso a las personas inmersas dentro de las investigaciones, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la indagatoria.

C.2. Folio 0001700310315

"SOLICITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), SI EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CONTRA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, QUIEN TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE LORENZO BOTURINI NO. 202, COL. TRÁNSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON R.F.C. SIN941202514 COMO RESULTADO DE AUDITORÍAS FISCALES PRACTICADAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2015, POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL POR UTILIZAR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR OUTSOURCING PARA SIMULAR OPERACIONES, DENUNCIADO PÚBLICAMENTE POR FUNCIONARIOS DEL SAT, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA MISMA INSTITUCIÓN





FINANCIERA, EN SENDAS DECLARACIONES ANTE LOS MEDIOS COMO CONSTA EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

HTTP://ARCHIVO.ELUNIVERSAL.COM.MX/FINANZAS/83685.HTML HTTP://IMPRESO.ELFINANCIERO.COM.MX/PAGES/NOTAPRINT.ASPX?IDNOTA=39877 1(...)" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, y DGCS.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 y II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

De este modo, el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: [...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación

[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o

1)



 b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700310315, podría causar un daño en los siguientes términos:

- a) Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implicaría proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.
- b) Probable: Dar a conocer la existencia de una posible denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.
- c) Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- Que la información se encuentre contenida en sus archivos.







De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. [...]

- B. De los derechos de toda persona imputada:
- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República <u>se encuentra imposibilitada</u>, de conformidad con la fracción V, del artículo 13 y II, del artículo 18 de la LFTAIPG, <u>para pronunciarse</u> sobre si se ejerció acción penal contra funcionarios y/o empleados de una institución bancaria, de conformidad a la solicitud del particular.

C.3. Folio 0001700310515

Contenido de la solicitud: "¿CUANTAS DENUNCIAS ANONIMAS HAN RECIBIDO DEL NUMERO (...) Y QUE HAN HECHO AL RESPECTO? EN INTERNET HAY MUCHISIMOS USUARIOS QUEJANDOSE DE STE NUMERO DE ESTORSIONADORES." (Sic).

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SDHPDSC, y COPLADII, así como a la SEIDO.

ACUERDO: Con fundamento en el artículo 29 fracción IV de la LFTAIPG y una vez analizada la información proporcionada por las Unidades Administrativas, el Comité de Información determinó ampliar el plazo de respuesta por un periodo igual al término previsto en el artículo 44, de dicho ordenamiento, a efecto de realizar una nueva búsqueda en la SDHPDSC.

1.





D. Cumplimiento a Resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

D.1. Folio 0001700095515 - RDA 2578/15

Contenido de la solicitud: "CON FUNDAMENTO EN EL ART, 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART. 14 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR ENVIAR LAS ESTADISTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRONICO Y ABIERTO QUE CONTENGA: A. NUMERO TOTAL DE HECHOS INVESTIGADOS POR ESTA PROCURADURIA POR EL DELITO DE TORTURA (O LOS DELITOS DE ABUSO DE PODER Y LESIONES, CON SUJETO ACTIVO UN FUNCIONARIO PUBLICO) COMETIDO EN LAS DECADAS 1960 A 1970, 1971 A 1980, 1981 A 1990, 1991 A 2000, 2001 A 2010 Y 2011 A FEBRERO 2015. B. ESPECIFICAR, PARA CADA RANGO DE AÑOS SEÑALADO EN EL PUNTO "A", CUANTAS DE ESTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE ENCUENTRAN EN INTEGRACION A LA FECHA, EN CUANTAS SE HA DETERMINADO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y EN CUANTAS NO SE EJERCITO EN DEFINITIVA. C. RESPECTO A AQUELLAS EN LAS QUE SE EJERCITO ACCION PENAL, INDICAR EN CONTRA DE CUANTAS PERSONAS, POR QUE DELITOS Y EL ESTADO DE LOS PROCESOS. D. RESPECTO A AQUELLAS AVERIGUACIONES EN LAS QUE SE DETERMINO EL NO EJERCICIO DE ACCION PENAL EN DEFINITIVA. INDICAR EN CUANTOS EVENTOS SE DESESTIMO POR RAZONES DE PRESCRIPCION DE LOS DELITOS. E. ESPECIFICAR EL NUMERO DE TOTAL DE OFENDIDOS Y/O VICTIMAS DE CADA EVENTO REFERIDO. F. ESPECIFICAR EL SEXO DE OFENDIDOS Y/O VICTIMAS. G. ESPECIFICAR LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL) A LAS QUE SE ADSCRIBIA CADA FUNCIONARIO PUBLICO INVESTIGADO, EN CADA AVERIGUACION PREVIA ABIERTA POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO "A". H. ESPECIFICAR EL ESTADO DE LA REPUBLICA EN DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS INVESTIGADOS EN CADA AVERIGUACION PREVIA ABIERTA POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO "A"."(Sic)

ACUERDO: Los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva de acuerdo a lo instruido por el INAI sin encontrar las especificaciones vertidas en la solicitud de información, lo anterior derivado de que se está implementando una base de datos sobre la materia en cuestión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. De este modo, se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

D.2. Folio 0001700123615 - RDA 2445/15

Contenido de la solicitud: "QUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION POR FAVOR: - UNA LISTA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS NARCOTRAFICANTES MEXICANOS QUE HAN SIDO EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS DESDE ENERO DE 2007 A LA FECHA DE RECEPCION DE ESTA SOLICITUD, ESPECIFICANDO NOMBRE, FECHA EN QUE SE CUMPLIMENTO LA EXTRADICION Y SI EN MEXICO TIENE ALGUN PROCESO PENAL PENDIENTE EN SU CONTRA O SENTENCIA QUE COMPURGAR, DE SER ASI EN ALGUNA DE LAS DOS CIRCUNSTANCIAS PORQUE DELITOS. SI LA LISTA NO EXISTE COMO TAL, QUIERO EL REPORTE DE ENTREGA O CUALQUIER DOCUMENTO EN EL QUE LA INSTITUCION ASENTO LA ENTREGA O DIFERENTES ENTREGAS A LAS AUTORIDADES DE ESTADOS UNIDOS DE LOS NARCOTRAFICANTES MEXICANOS EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS DESDE ENERO DE 2007 A LA FECHA, ESPECIFICANDO FECHA EN QUE SE CONSUMO LA



EXTRADICION Y SI TIENE PROCESO PENALES O SENTENCIAS POR COMPURGAR EN MEXICO, Y PORQUE DELITOS SERIAN. NO VAYAN A REMITIRME A UN INFORME DE LA PGR, NI A ALGUNA PAGINA DE LA INSTITUCION, PORQUE NO EXISTE UNA LISTA COMPLETA DE LOS MEXICANOS NARCOTRAFICANTES QUE HAN SIDO EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS DESDE ENERO DE 2007 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD. TODA LA INFORMACION DISPONIBLE ES INCOMPLETA E INSUFICIENTE."(Sic)

ACUERDO: Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III, de su Reglamento, determinaron confirmar la confidencialidad del nombre de las personas extraditadas a los Estados Unidos de América que no cuentan en México con un proceso penal pendiente o con una sentencia que hubiera causado estado, así como el nombre de aquellas que al momento de su entrega, se encontraban sujetas a proceso penal en México por la comisión de algún delito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. De este modo, se da cumplimiento a los resolutivos del Pleno del INAI.

IV. Asuntos Generales.

En uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información.





No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2015, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.

Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.

Lic. Adriana Campos López.

Directora General de Asuntos Jurídicos y

Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Luis Grijalva Torrero. Titular del Órgano Interno de Control.